



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, PRIMERO: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. SEGUNDO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

2021
20 SEP 2021
SECRETARIA DE GOBIERNO
PARLAMENTO
Anexo ocho firmas.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA: EXPEDIENTE: 692.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD
 DE GÉNERO: EXPEDIENTE: 339**

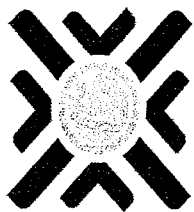
**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 04 OCT. 2021

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción II y fracción XVIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción II y XVIII, 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6356/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Elisa Zepeda



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, PRIMERO: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA. SEGUNDO: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA: EXPEDIENTE: 692.**

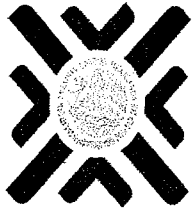
**COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD
DE GÉNERO: EXPEDIENTE: 339**

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción II y fracción XVIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción II y XVIII, 47, 64, 65, 66, 67, 68 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someten a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6356/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Elisa Zepeda



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

Lagunas, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 692 en el Índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

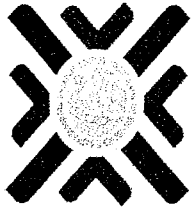
2.- Con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veinte, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Igualdad de Género el oficio LXIV/A.L./COM.PERM./6402/2020, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, presentada por la Diputada Elisa Zepeda Lagunas, integrante del grupo parlamentario del partido Morena, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Documental que se registró con el expediente número 339 en el Índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

4.- Las Diputadas y los Diputados que integran las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, con fecha catorce de agosto del año en curso, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente 692 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y el expediente 339 del índice de la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42, fracción II y fracción IX; así como los artículos 64, 65, 66, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, tienen facultades para emitir el presente Dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

TERCERA.- Estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, proceden a realizar el análisis y fundamento integral de la iniciativa presentada. Que, en su respectiva exposición de motivos, señala lo siguiente:

De acuerdo con el CONAPRED¹, la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

En la actualidad hay personas que son víctimas de discriminación por alguna característica físico o su forma de vida, por ejemplo, por su origen étnico, por su sexo, porque cuenta con alguna discapacidad, por su condición social o económica, por sus preferencias sexuales, entre otras situaciones.

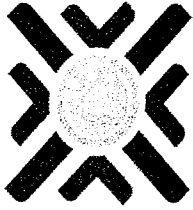
El artículo 6 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca establece que:

Se entenderá por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.

La discriminación produce pérdida de derecho y genera desigualdad, por otra parte les provoca afectaciones a sus vidas. Actualmente en el Artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca establece que se considerarán conductas discriminatorias:

¹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



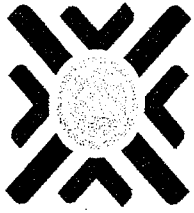
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- I. Limitar o impedir el libre acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas, estímulos e incentivos en los centros educativos, siempre y cuando estas limitaciones o impedimentos se encuentren basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos;*
- II. Establecer contenidos, metodología o instrumentos pedagógicos en los que se asignen papeles o difundan representaciones, imágenes, situaciones de inferioridad o subordinación contrarios a los principios de igualdad y no discriminación;*
- III. Prohibir, impedir, negar u obstaculizar la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo, siempre y cuando estas limitaciones o impedimentos se encuentren basados en parámetros o condiciones subjetivas, desproporcionadas o contrarias a los derechos humanos;*
- IV. Establecer o convenir diferencias en la remuneración, prestaciones y condiciones laborales para trabajos iguales;*
- V. Limitar o negar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y formación profesional para el trabajo;*
- VI. Ocultar, limitar o negar la información relativa a los derechos sexuales y reproductivos; o impedir el ejercicio del derecho a decidir el número y espaciamiento de las hijas e hijos;*
- VII. Negar, limitar, obstaculizar o condicionar los servicios de salud y la accesibilidad a los establecimientos que los prestan y a los bienes que se requieran para brindarlos, así como para ejercer el derecho a obtener información suficiente relativa a su estado de salud, y a participar en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico, de manera libre e informada;*
- VIII. Negar, limitar o condicionar los derechos de participación política, al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y acceso a cualquiera de los cargos públicos en el Estado de Oaxaca, en condiciones de igualdad y equidad, de acuerdo a los lineamientos legales vigentes;*
- IX. Impedir o limitar el ejercicio de los derechos de propiedad, posesión, uso y disfrute de las tierras, territorios, recursos naturales, o cualquier otro bien individual y colectivo;*
- X. Impedir, negar, evadir o restringir la procuración e impartición de justicia; y el derecho al debido proceso;*
- XI. Impedir, negar o restringir el derecho a ser oídos y vencidos en juicio, a la defensa y/o a la asistencia de intérpretes o traductores en todo procedimiento de averiguación previa, jurisdiccional o administrativo;*
- XII. Aplicar o permitir tradiciones, normas, hábitos y prácticas sociales o morales que atenten contra el derecho fundamental a la no discriminación, la dignidad e integridad humana;*
- XIII. Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuges, convivientes, concubinas o concubinos;*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

- XIV. *Ofender o ridiculizar a las personas o promover la violencia en su contra a través de mensaje o imágenes por cualquier medio de comunicación;*
- XV. *Limitar o impedir el ejercicio de las libertades de expresión de ideas, conciencia o religiosa;*
- XVI. *Negar asistencia religiosa, jurídica, atención médica o, psicológica a personas privadas de la libertad o internadas en instituciones de salud o asistencia;*
- XVII. *Restringir el acceso a la información en los términos de la legislación aplicable;*
- XVIII. *Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable; especialmente de las niñas, niños y adolescentes;*
- XIX. *Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a la seguridad social y sus beneficios en el Estado de Oaxaca en términos de la legislación aplicable;*
- XX. *Negar, obstaculizar, restringir o impedir, bajo cualquier forma, la celebración del contrato de seguro sobre las personas o de seguros médicos; de vida y seguros de gastos médicos;*
- XXI. *Limitar, obstaculizar o impedir el derecho a la alimentación, la vivienda, la recreación y los servicios de atención médica adecuados;*
- XXII. *Negar, obstaculizar o impedir, bajo cualquier forma, el acceso a cualquier servicio público o de institución privada que preste u ofrezca servicios al público;*
- XXIII. *Limitar, obstaculizar o negar el libre desplazamiento de cualquier persona;*
- XXIV. *Explotar de cualquier manera o dar un trato abusivo o degradante;*
- XXV. *Restringir, obstaculizar o impedir el derecho a la participación en actividades académicas, deportivas, recreativas, culturales y religiosas;*
- XXVI. *Restringir, obstaculizar o impedir el uso de lenguas, idiomas, usos, costumbres y cultura en contravención a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y de los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano;*
- XXVII. *Impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, afro-mexicanos, y pueblos originarios y de sus integrantes, el uso de sus idiomas, la práctica de sus sistemas normativos internos, la reproducción de su cultura y de su vida comunitaria, en contravención al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los convenios y tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano;*
- XXVIII. *Incitar a la exclusión, persecución, odio, violencia, rechazo, burla, difamación, ofensa o injuria en contra de cualquier persona, grupo, pueblo o comunidad;*
- XXIX. *Promover o incurrir en el maltrato físico o psicológico por cualquier condición o motivo basado en las condiciones particulares de las personas, grupos o comunidades;*
- XXX. *Negar, limitar o restringir el acceso a cualquier espacio público, empleo o centro educativo, por asumir públicamente la identidad sexo genérica, expresión de rol de identidad de género, orientación o preferencia sexual;*
- XXXI. *Impedir, limitar, restringir o remover de la matrícula de cualquier centro educativo por condición de embarazo;*
- XXXII. *Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales en razón de: embarazo, discapacidad, edad en los términos de la legislación laboral vigente; por tener la calidad de persona egresada de alguna*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

institución pública o privada de educación; por motivaciones injustificadas de salud y por antecedentes penales;

XXXIII. *Condicionar, impedir o negar el acceso a los inmuebles, el acceso a información, comunicación y atención a las personas con discapacidad en instancias y servicios públicos y privados;*

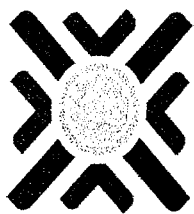
XXXIV. *En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.*

La ley local en materia de prevención y atención de la discriminación establece las bases para una política pública orientada a erradicar estas conductas, no obstante hacen falta mecanismos para el cumplimiento, para la materialización de los objetivos de esta Ley, a nivel federal, el CONAPRED ha registrado que solo en el 2015 atendió mil 493 quejas en materia de discriminación, la mayor parte de ellas fueron denuncias presentadas por personas con discapacidad, de las cuales 36 por ciento fueron quejas presentadas por actos cometidos por servidores públicos. Las principales causas de quejas por discriminación en México en 2014 y 2015 son por discapacidad, apariencia física y condición de salud.

En el estado de Oaxaca no hay registro de datos de quejas o resoluciones que sancionen y reparen daños por discriminación, no obstante en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017, en el que se refleja la percepción ciudadana sobre la discriminación, el estado de Oaxaca rebasa las cifras de la media nacional en relación a diversos derechos en relación con la discriminación, como un ejemplo el 60% de las personas encuestadas hizo referencia de algún derecho negado por discriminación como son: atención médica, atención a servicios en oficinas de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio.

La discriminación implica la negación del otro. Son prácticas sociales que se manifiestan en distintos ámbitos, y uno de ellos es también el escolar, y el institucional en el cual es doble la necesidad de garantizar el derecho a la no discriminación, pues son quienes deben garantizar el derecho de las y los ciudadanos. El estado mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos en los que el derecho a la no discriminación es el componente nuclear, en razón de ellos, es necesario garantizar estos derechos generando mecanismos adecuados y un marco jurídico pertinente a fin de hacer accesible este derecho.

Varios son los casos de servidores públicos de discriminación contra las mujeres y, en esta iniciativa quiero mencionar el caso de María Lilly del Carmen Téllez quien siendo una servidora pública a través de su cuenta de twitter discriminó a las comunidades indígenas en sus prácticas culturales en relación con las ofrendas que pueblos indígenas mazatecos instalaron en el palacio nacional, mencionando:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"No es un homenaje a las tradiciones." "Es la idealización de la ignorancia." "México necesita ciencia, no superchería."²

Adquiere relevancia este caso, pues por la historia de colonización de los pueblos indígenas de México, siempre sus prácticas, sus conocimientos y su cultura se ha visto discriminada en relación con lo de una cultura occidental que se ha instaurado en México, tratando de asimilar las diversas culturas originarias en nuestro país.

Esta discriminación, como se ha dicho, trae como resultado una negación a derechos y por otra parte, crea una cultura de desprecio hacia las culturas indígenas, como el ejemplo que se ha mencionado, hay servidores públicos que cometen alguno de los actos descritos anteriormente, por ello es necesario incluirlo como una falta grave en la Ley General de Responsabilidades. Es necesario crear una cultura de cero discriminación en el poder público, pues como se ha dicho, son los primeros que tienen que cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, actualmente es necesario fortalecer la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para efectos de que se considere como faltas administrativas graves los actos de discriminación establecidos en el artículo 7 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca.

En razón de lo anterior, se propone que se reforme el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y el artículo 87 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 47. ...</p> <p><i>También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la</i></p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p><i>También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la</i></p>

² Twitter @LillyTellez 31 de oct. 2020. 8:29 p.m.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p><i>Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.</i></p>	<p><i>Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca.</i></p>
---	--

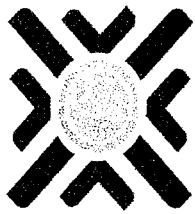
<p>LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p>
<p>Artículo 87. Las personas servidoras públicas estatales, municipales o entes públicos a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87. Las personas servidoras públicas estatales, municipales o entes públicos a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>...</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 47. ...

También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se REFORMA el primer párrafo del artículo 87 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, quedar como sigue:

Artículo 87. Las personas servidoras públicas estatales, municipales o entes públicos a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

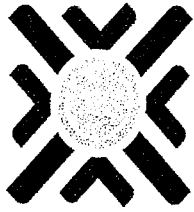
CUARTA. – Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo tercero refiere que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

A su vez el párrafo quinto de dicho precepto constitucional dispone que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo primero 1, establece la discriminación racial como:

1. En la presente Convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El artículo 2 inciso d) de la citada Convención advierte que:

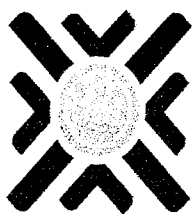
d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;

El artículo 5 de la Convención refiere lo siguiente:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

b) El derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución;

QUINTA. – Ahora bien, y toda vez que la Diputada en su iniciativa motivo de este dictamen, propone que se sancionen como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos las conductas discriminatorias, y tomando en consideración que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y como consecuencia reparar las violaciones a los derechos humanos, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aunado a que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, establece que el estado hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, es por ello que estas comisiones dictaminadoras determinan procedente la iniciativa planteada.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

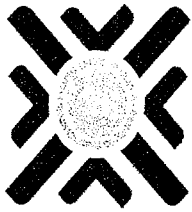
Reafirmando que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye un obstáculo a las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos, así como la convivencia de las personas aun dentro de un mismo Estado.³

Por último, tal y como lo refiere la proponente, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en su artículo 87 remite a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, sin embargo mediante decreto 701, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete, se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, por lo que, resulta necesario armonizar la legislación que resulta aplicable, razón por la cual las y los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras coincidimos con la proponente en que deben realizarse dicha reforma con la finalidad de evitar efectos improcedentes.

SEXTA.- Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro comparativo del texto con el que quedarían reformados los preceptos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 47. ...</p> <p>También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las</p>	<p>Artículo 47. ...</p> <p>También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de</p>

³ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

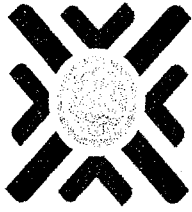
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
 SARS-CoV2, COVID-19"*

<p>Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.</p>	<p>Violencia de Género; así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca.</p>
--	--

<p>LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	
<p>TEXTO VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA</p>
<p>Artículo 87. Las personas servidoras públicas estatales, municipales o entes públicos a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 87. Las personas servidoras públicas estatales, municipales o entes públicos a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en que hayan incurrido, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p> <p>...</p>

SÉPTIMA.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de las Comisione Permanentes Unidas, consideran procedente proponer al pleno la aprobación de la iniciativa planteada por la Diputada Promovente, debido a que no



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, estas Comisiones Dictaminadoras someten a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Las y los Integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Igualdad de Género, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe, primero: la reforma del segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; segundo: la reforma del primer párrafo del artículo 87 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

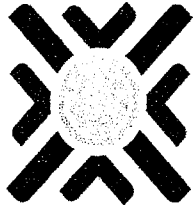
ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

También se considerarán como faltas administrativas graves de las y los servidores públicos los actos de violencia de género cometidos contra las mujeres, de acuerdo a lo establecido por la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; así como las conductas discriminatorias en términos del artículo 7 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 87 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 87. Las personas servidoras públicas estatales, municipales o entes públicos a quienes se les compruebe haber cometido actos, omisiones o prácticas discriminatorias, además de las medidas administrativas y de reparación que se les imponga, quedarán sujetas a las responsabilidades en



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*

que hayan incurrido, en los términos de la **Ley de Responsabilidades
Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. – Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre del año 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

*"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus
SARS-CoV2, COVID-19"*


DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
INTEGRANTE


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA**


DIP. ELISA ZEREZA LAGUNAS
INTEGRANTE


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA
INTEGRANTE


DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN
DÍAZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 692, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y 339 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO.